REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 058 **FECHA: 09 DE JUNIO DE 2021**

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDN
2014-541	REPARACION DIRECTA	CARLOS ANDRE CORREA LEON	INVIAS, HIDROPACIFICO S.A.E.S.P Y SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA	8/06/2021	CDNO PPAL
2018-190	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	RUBEN DARIO RIASCOS GARCIA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA	8/06/2021	CDNO ELECTR
2018-195	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	OSCAR EDUARDO LIZALDA SEGURA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA	8/06/2021	CDNO ELECTR
2020-030	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OSCAR JAVIER RIOS SILVA	UGPP	CONCEDE RECURSO	8/06/2021	CDNO ELECTR
2021-002	EJECUTIVO	JAIRO ALBERTO ANTE	DISTRITO DE BUENAVENTURA	INAMITE DEMANDA	8/06/2021	CDNO ELECTR

Elena Zuleta V

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que para el día 10 de junio de 2021 a las 2:00 PM, se encuentra programada la continuación de la audiencia inicial y debido a problemas de orden público no se ha podido ingresar a las instalaciones del Juzgado, motivo por el cual el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Elena Zuleta V

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 085

RADICADO	**76109-33-33-002-2014-00541-00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE	**CARLOS ANDRÉS CORREA LEÓN**
DEMANDADOS	**- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS - HIDROPACIFICO S.A. E.S.P. - SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P**
VINCULAOS	**- EMPRESA JULIO CESAR LUNA BALANTA -INGENIERÍA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORÍA S.A –IEH GRUCON S.A.**
LLAMADO EN GARANTÍA	**-SEGUROS DEL ESTADO S.A. -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que debido a problemas de orden público no se ha podido ingresar a las instalaciones del Juzgado, motivo por el cual el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, lo que imposibilita que las partes puedan tener acceso al mismo antes de llevarse a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, programada para el día 10 de junio de 2021 a las 2:00 PM, resultando necesario en aras de no vulnerar el principio fundamental del debido proceso, aplazar la diligencia en mención, fijando nueva fecha y hora para la realización de la misma.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

1.- APLAZAR la continuación de la audiencia de pruebas programada dentro del presente proceso para el día 10 de junio de 2021 a las 2:00 PM, por las razones expuestas.

2.- FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MIERCOLES 14 DE JULIO DE 2021 A LAS 2:00 DE LA TARDE**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

mar

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro **.058** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **09 DE JUNIO DE 2021**
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte actora allegó al correo institucional del Juzgado escrito por medio del cual solicita la suspensión de la audiencia programada para el día 09 de junio de 2021, a las 9:00 AM, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Elena Zuleta V

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 086

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00190-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**RUBÉN DARIO RIASCOS GARCÍA**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito que antecede a item 020 a 020.1 del expediente electrónico, allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita la suspensión de la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, programada para el día 9 de junio de 2021 a las 9:00 AM, se accederá a *dicha* solicitud y se procederá aplazar la diligencia en mención, fijando nueva fecha y hora para la realización de la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia **APLAZAR** la continuación de la audiencia de pruebas programada dentro del presente proceso para el día 9 de junio de 2021 a las 9:00 AM, por las razones expuestas.

2.- **FIJAR NUEVAMENTE** como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MARTES 13 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (Modificado por el

Art. 46 de la Ley 2080 de 2021), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

mar

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro **.058** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **09 DE JUNIO DE 2021**
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte actora allego al correo institucional del Juzgado escrito por medio del cual solicita la suspensión de la audiencia programada para el día 09 de junio de 2021, a las 2:00 PM, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Elena Zuleta V

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 087

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00195-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL**
DEMANDANTE	**OSCAR EDUARDO LIZALDA SEGURA**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito que antecede al ítem 019 a 019.1 del expediente electrónico, allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita la suspensión de la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, programada para el día 9 de junio de 2021 a las 2:00 P.M, se accederá a *dicha* solicitud y se procederá aplazar la diligencia en mención, fijando nueva fecha y hora para la realización de la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia **APLAZAR** la continuación de la audiencia de pruebas programada dentro del presente proceso para el día 9 de junio de 2021 a las 2:00 P.M, por las razones expuestas.

2.- **FIJAR NUEVAMENTE** como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MARTES 13 DE JULIO DE 2021 A LAS 2:00 DE LA TARDE,** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021), la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

mar

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro **.058** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **09 DE JUNIO DE 2021**
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora, dentro del término de ejecutoria, allegó recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 255 del 18 de mayo de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda por el fenómeno de la caducidad, en aplicación al numeral 1° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011. (Item 010 y 011 del expediente digital). Provea usted,

Buenaventura D.E., junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Elena Zuleta V

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación Nº 088

RADICADO	**76109-33-33-003-2020-00030-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO**
DEMANDANTE	**OSCAR JAVIER RIOS SILVA**
DEMANDADO	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a disponer lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 255 del 18 de mayo de 2021, mediante del cual se rechazó la demanda por el fenómeno de la caducidad, en aplicación al numeral 1° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca*.*

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra *el* auto interlocutorio 255 del 18 de mayo de 2021, mediante del cual se rechazó la demanda por el fenómeno de la caducidad, en aplicación al numeral 1° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el trámite de la apelación interpuesta previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

mar

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro **.058** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **09 DE JUNIO DE 2021**
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

Elena Zuleta V

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 307

RADICADO	**76109-33-33-003-2021-00002-00**
MEDIO DE CONTROL	**EJECUTIVO**
EJECUTANTE	**JAIRO ALBERTO ANTE**
EJECUTADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

REF. AUTO INADMISORIO

Encontrándose la presente demanda bajo estudio para proveer sobre el mandamiento de pago deprecado, el Despacho observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

Pretende el señor JAIRO ALBERTO ANTE que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que le adeuda el DISTRITO DE BUENAVENTURA con ocasión del Contrato de Prestación de Servicio No. 608 del 1 de junio de 2015, cuyo objeto consistió en servir de apoyo a la gestión como Agente de Tránsito y Transporte en el Distrito de Buenaventura, para lo cual aporta los siguientes documentos:

- Copia auténtica de las cuentas de cobro correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2015, por valor de $1.852.000 cada una, con copia del informe de actividades de los mismos meses y año; no obstante del sello de radicado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Distrital no es posible determinar claramente la fecha en que fueron presentadas por cuanto están ilegibles[1].

- Copia auténtica de petición en donde el ejecutante solicita el pago de los dineros adeudados, la constancia del cumplimiento del cargo y la copia del contrato de prestación de servicios de los años 2014 y 2015[2].

- Copia simple de certificación suscrita por el Jefe Financiero de la Secretaría de Tránsito y Transporte Distrital, del 11 de marzo de 2020, en donde relaciona las funciones que desempeñaba el ejecutante en el cargo de Agente de Tránsito, con contratos de prestación de servicios, durante el periodo del 1 de abril de 2009 hasta octubre 31 de 2015[3].

- Copia auténtica de la certificación suscrita por el Jefe Financiero de la Secretaría de Tránsito y Transporte Distrital, del 5 de agosto de 2020, en donde señala que a

[1] Ítem 3 Anexos Expediente Digital.
[2] Folio 5-7.
[3] Ítem 3 Anexos Expediente Digital.

la fecha se le adeuda al actor la suma de $1.763.000 del mes de diciembre de 2014 y $9.260.000 a razón de $1.852.000 por cada mes correspondiente a los meses de julio a octubre del año 2015[4].

- Copia auténtica de la constancia de conciliación extrajudicial llevada a cabo el 2 de diciembre de 2020, en la Procuraduría 219 Judicial I para asuntos Administrativos, la cual se declaró fallida[5].

- Copia simple del Contrato de Prestación de Servicio de Apoyo a la Gestión como Agente de Tránsito y Transporte en el Distrito de Buenaventura No. 608 del 1 de junio de 2015[6].

De los documentos anteriormente relacionados, observa el despacho que no configuran el título ejecutivo complejo que se requiere para proceder a librar el mandamiento de pago que solicita la parte demandante dentro de las presentes diligencias, toda vez que, adicional a que algunos de los documentos que pretende hacer valer como título ejecutivo se allegaron en copia simple entre ellos el Contrato de Prestación de Servicio de Apoyo a la Gestión como Agente de Tránsito y Transporte en el Distrito de Buenaventura No. 608 del 1 de junio de 2015[7], tampoco se aporta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal de las sumas de dinero usadas por el Distrito de Buenaventura para su cumplimiento, documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato al tenor de lo dispuesto en la cláusula décima cuarta, ni se aporta la certificación suscrita por el Supervisor del contrato respecto del cumplimiento del mismo, conforme lo establecen las cláusulas tercera y novena del contrato en mención, documentos que deberán allegarse en original o en su defecto en copia auténtica, lo que permitirá determinar la obligación clara, expresa y exigible por parte del Distrito de Buenaventura, requisito sustancial e indispensable para proceder a librar el mandamiento de pago según los postulados contenidos en el artículo 297 numeral 3 del CPACA y 422 del CGP del Proceso, los cuales indican:

> ***ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO.*** *Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo: (…)*
>
> *3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*
>
> *4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar".*

Código General del Proceso:

> ***ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.*** *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su*

[4] Ítem 3 Anexos Expediente Digital.
[5] Ítem 4 Constancia de Agotamiento Audiencia de Conciliación Expediente Digital.
[6] Ítem 5 Contrato de Prestación de Servicios Expediente Digital.
[7] Ítem 5 Contrato de Prestación de Servicios Expediente Digital.

causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

Ahora bien, como fue indicado anteriormente, adicional a los documentos que hacen falta para la conformación del título ejecutivo, tenemos que en su mayoría los aportados al *sub examine* se encuentran en copia simple, frente al tema ha indicado el Código General del Proceso en su artículo 246:

*"**Artículo 246. Valor probatorio de las copias.** Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia (…)."*

Por otro lado, el contenido del artículo 215 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es el siguiente:

***"Artículo 215. Valor probatorio de las copias**. Inciso primero derogado por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012. *(Se presumirá, salvo prueba en contrario, que las copias tendrán el mismo valor del original cuando no hayan sido tachadas de falsas, para cuyo efecto se seguirá el trámite dispuesto en el Código de Procedimiento Civil)*.*

La regla prevista en el inciso anterior no se aplicará cuando se trate de títulos ejecutivos, caso en el cual los documentos que los contengan deberán cumplir los requisitos exigidos en la ley."

Ahora bien, se aclara que si bien en la actualidad y por razones que son de público conocimiento, los documentos auténticos han tenido una flexibilidad para su presentación por su difícil consecución en tiempos de pandemia, tenemos que en el presente caso, también es de público conocimiento que la entidad ejecutada Distrito de Buenaventura ha estado siempre abierta al público y prestando sus servicios, por tal razón es posible que sean allegados los documentos que integran el título ejecutivo como lo requiere la normatividad transcrita.

Conforme a lo expuesto, en lo que tiene que ver con los documentos que prestan mérito ejecutivo y que deben contener una obligación clara, expresa y exigible, los mismos deben dar la certeza al operador jurídico de que ostentan dichas calidades para proceder a librar el mandamiento de pago deprecado por el demandante, situación que no suplen los documentos presentados en copia simple, razón por la cual la parte actora deberá aportar la copia autentica del Contrato de Prestación de Servicio de Apoyo a la Gestión como Agente de Tránsito y Transporte en el Distrito de Buenaventura No. 608 del 1 de junio de 2015, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal de las sumas de dinero usadas por el Distrito de Buenaventura para su cumplimiento y la certificación suscrita por el Supervisor del Contrato respecto del cumplimiento del mismo, los cuales son necesarios para integrar el título ejecutivo complejo, todos originales o en su defecto sus copias auténticas.

Por otra parte, las cuentas de cobro radicadas en la entidad ejecutada, deberán aportarse con los sellos legibles de radicación, toda vez que de las mismas, no es posible verificar la fecha en que fueron presentadas, conforme a lo pactado en la cláusula tercera del contrato en mención.

Así las cosas, a fin de que se subsanen los defectos antes aludidos, se procederá a inadmitir la demanda objeto de estudio, tal y como se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor **JAIRO ALBERTO ANTE** en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA** a fin de que se subsanen los defectos de que adolece, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Se le concede para ello un término de **DIEZ (10) DÍAS** so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPACA).

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO**, identificada con la C.C. N°. 66.745.877 de Buenaventura y portadora de la T.P. No. 104.406 del C. S. de la J. de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro **.058** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **09 DE JUNIO DE 2021**
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

NETG